

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 9 de septiembre de 1950

Núm. 252

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 28 de julio de 1950 por el que se declara jubilado por edad al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Isidro Capllonch Roméu	3928	Orden de 14 de agosto de 1950 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el fallo de la sentencia dictada en 24 de abril de 1950 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la CAMPASA contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944	3931
Otro de 10 de agosto de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Angel Arrue Astiazaran	3928	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 10 de agosto de 1950 por el que se asciende a Consejero General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco de Paula Aguayo Bernuy.	3928	Orden de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	3931
Otro de 21 de agosto de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don José María Carrasco García	3928	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 25 de agosto de 1950 por el que se asciende a Consejero General del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luís Burgos Figueredo	3928	Orden de 28 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología, elaboración y análisis comerciales de vinos, Viticultura, Replantación del viñedo floxerado y Cultivo de la vid» en Alcazar de de San Juan	3931
Otro de 25 de agosto de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Ramón García de Angulo Romero	3928	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se reorganiza el Consejo del Servicio de Reaseguro	3928	Orden de 2 de septiembre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca	3931
Otro de 10 de agosto de 1950 por el que se nombra Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a don José Espinosa Herrera	3929	Otra de 12 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia a don Ramón Otero Pedrayo, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	3931
Otro de 10 de agosto de 1950 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de varios proyectos de «viviendas protegidas»	3930	Otra de 4 de agosto de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso, de traslado, Catedrático numerario de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena a don Julio Lago Alonso	3931
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de agosto de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero en situación de excedencia voluntaria don Francisco Martínez Montes	3930	Otra de 25 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Ramón García Checa, Oficial de primera clase de este Ministerio	3932
Otra de 31 de agosto de 1950 por la que se clasifica en el grupo segundo del Reglamento de Dietas y Viáticos a los Ingenieros Jefes al servicio de la Subsecretaría de Educación Popular	3930	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 29 de agosto de 1950 por la que se constituye una Comisión encargada de concentrar las diversas iniciativas para recaudar fondos para la reconstrucción de la catedral peruana de Cuzco	3930	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de industria.	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 14 de agosto de 1950 por la que se dispone que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la CAMPASA contra la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1946	3930	Autorizando a don Manuel Vázquez Gundián, como propietario de «Hidroeléctrica de Caldas Cernadas» la instalación de línea eléctrica y transformador que se citan.	
		Autorizando a «Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.», la instalación de las líneas y estaciones de transformación que se mencionan	
		AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—	
		Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)	
		EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.— Dictando instrucciones complementarias a la Orden de 2 de septiembre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.— Autorizando a Hidráulica Sumbilla, S. A., para ampliar la concesión que tiene otorgada para aprovechar aguas del río Bidasoa en término de Santesteban y Sumbilla (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 28 de julio de 1950 por el que se declara jubilado por edad al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Isidro Campllonch Roméu.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día cuatro de agosto del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Isidro Campllonch Roméu.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Angel Arrúe Astiazarán.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Angel Arrúe Astiazarán, y como como comprendido en el artículo primero de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco de Paula Aguayo Bernúy.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento de don Vicente José Alonso Salvadores, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de dieciséis de julio del corriente año, a don Francisco de Paula Aguayo Bernúy.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 21 de agosto de 1950 por el que se declara jubilado, por edad, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don José María Carrasco García.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día veintiocho de agosto del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don José María Carrasco García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de agosto de 1950 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Burgos Figueredo.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento de don Juan Marcilla Arrazola, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Consejero Inspector general del citado Cuerpo, y con la antigüedad de diecisiete de agosto del corriente año, a don Luis Burgos Figueredo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 25 de agosto de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Ramón García de Angulo Romero.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Luis Burgos Figueredo a Consejero Inspector general, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de diecisiete de agosto del corriente año, a don José Ramón García de Angulo Romero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se reorganiza el Consejo del Servicio de Reaseguro.

La extensión e importancia alcanzadas por el Seguro de Accidentes de Trabajo durante estos años y el aumento en el número de entidades que lo practican han hecho que el Servicio de Reaseguro de dicho Ramo, creado por Ley de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, adquiera a su vez un gran incremento y que las operaciones propias de su función de reasegurador hayan adoptado formas mucho más complejas.

Este desarrollo del Seguro de Accidentes y, en consecuencia, del Reaseguro atribuido al Servicio, aconsejan la adaptación de dicho organismo a la situación actual, para que en todo momento responda a las altas finalidades que inspiraron su creación.

A este fin se entiende necesario, en primer término, modificar su órgano rector, el Consejo Directivo, para ampliar las representaciones que lo constituyen en más adecuada proporcionalidad con su significación y compe-

tencia al propio tiempo que regular su funcionamiento y sus facultades en armonía con la importancia adquirida por el Servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Serán órganos rectores del Servicio de Reaseguro: el Consejo Directivo, su Presidente y Vicepresidente, y la Comisión Permanente.

Artículo segundo.—El Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro estará presidido por el Ministro de Trabajo, y en delegación suya, por el Subsecretario del Departamento, figurando como Vocales:

El Director general de Previsión, que actuará de Vicepresidente.

Un representante de la Dirección General de Seguros.

Dos representantes de las Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, comprendidas en el Régimen de Reaseguro Obligatorio, que serán designados por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Jefe del Servicio.

Tres Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo y el Jefe de la Sección de Accidentes del Ministerio de Trabajo, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo tercero.—La Comisión Permanente del Consejo Directivo la constituirán el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, uno de los Vocales designados en representación de las Entidades Aseguradoras. Un Vocal de libre designación. El Jefe de la Sección de Accidentes del Ministerio, que actuará de Secretario, sin voto, y el Jefe del Servicio.

Artículo cuarto.—Los Vocales del Consejo, salvo los que lo son natos por el cargo que ocupan, podrán cesar en cualquier tiempo por resolución del Ministro de Trabajo.

Artículo quinto.—Las facultades del Consejo Directivo serán:

Primero. Cuidar de la ejecución de los preceptos legales y reglamentarios que afecten a la función asignada al Servicio.

Segundo. Formular los presupuestos anuales del Servicio y regir su aplicación durante el ejercicio, acordando las necesarias transferencias de consignaciones o ampliaciones de créditos que permitan las disposiciones legales.

Tercero. Formular los balances y cuentas anuales del Servicio, determinando las reservas legales que hayan de constituirse y los excedentes que, conforme a las disposiciones vigentes, puedan obtenerse.

Cuarto. Aprobar la Memoria de cada ejercicio.

Quinto. Acordar sobre las formas facultativas y especiales de reaseguro que hayan de concertarse con las Entidades Aseguradoras, y aprobar los convenios que hayan de celebrarse.

Sexto. Acordar sobre las inversiones de las reservas de toda clase de bienes que posea el Servicio.

Séptimo. Establecer las plantillas de personal y sus Reglamentos y resolver sobre ingresos, nombramientos, ascensos, excedencias, premios y sanciones.

Octavo. Orientar y dirigir la gestión general del Servicio, de acuerdo con las normas y directrices que dicte el Ministerio de Trabajo.

Noveno. Resolver cuantas cuestiones sean sometidas a su conocimiento por el Presidente, la Comisión Permanente o el Jefe del Servicio.

Décimo. Autorizar los contratos, actos y negocios jurídicos que deba celebrar el Servicio.

Undécimo. Emitir los informes que le sean interesados por el Ministerio de Trabajo.

Duodécimo. Estudiar y proponer al Ministerio de Trabajo los proyectos de reforma de las disposiciones legales y reglamentarias por que se rige el Servicio y las que a su juicio deban dictarse para perfeccionar el régimen de reaseguro establecido.

Artículo sexto.—Corresponde a la Comisión Permanente vigilar y cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, informando al mismo

sobre cuantas cuestiones interese en relación con dichos acuerdos.

Además le corresponde:

Primero. Decidir sobre la aceptación de siniestros y cupo de capitales que deberá someter el Jefe del Servicio.

Segundo. Ordenar los pagos superiores a cincuenta mil pesetas y aprobar los inferiores a esta cifra que hubieran sido ordenados por el Jefe del Servicio.

Tercero. Informar para el Consejo Directivo los proyectos de presupuestos, balances, cuentas y estadísticas, que deberá formular el Jefe del Servicio.

Cuarto. Cuidar y vigilar, de manera inmediata, la ejecución de los presupuestos, con arreglo a las normas legales y a los acuerdos del Consejo Directivo.

Quinto. Examinar y aprobar mensualmente los gastos de administración.

Sexto. Examinar e informar la Memoria anual que el Jefe del Servicio redacte para elevarla a la aprobación del Consejo Directivo.

Séptimo. Todas aquellas funciones que le delegue el Consejo Directivo.

Artículo séptimo.—El Presidente del Consejo Directivo del Servicio ostentará la representación del mismo y tendrá plenitud de atribuciones y responsabilidad en la alta Dirección del mismo, que se le confía. Desarrollará siempre sus funciones de conformidad con las normas recibidas del Ministro de Trabajo.

Artículo octavo.—El Vicepresidente del Consejo Directivo sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o vacantes. Tendrá a su cargo la inspección de los Servicios encomendados al organismo y las demás funciones que en él delegare el Presidente.

Artículo noveno.—La Dirección administrativa y técnica del Servicio, así como el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente, se atribuyen al Jefe del Servicio, a quien corresponde la firma en nombre del mismo. Despachará directamente con el Presidente o Vicepresidente los asuntos que no sean reservados al Consejo o a la Comisión Permanente.

Tendrá las facultades de representación que le fueran delegadas por el Presidente.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de Trabajo para dictar las órdenes y disposiciones que considere necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Disposición transitoria.—En el plazo de tres meses, a partir de la constitución del Consejo Directivo del Servicio en la forma que en el presente Decreto se determina, el mismo propondrá al Ministro de Trabajo un proyecto de nuevo Reglamento del Servicio, para adaptarlo a los preceptos del presente Decreto y proponiendo las modificaciones que a su juicio deba introducirse en cuanto al funcionamiento y al campo de actuación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se nombra Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a don José Espinosa Herrera.

Vacante una plaza de Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuya designación corresponde a este Ministerio de acuerdo con el artículo sexto de los Estatutos por los que se rige dicha Institución,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a don José Espinosa Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se declaran de urgencia las obras para la construcción de varios proyectos de «viviendas protegidas».

Las entidades que se determinan en la parte dispositiva del presente Decreto han promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de varios grupos de «viviendas protegidas», al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobados los correspondientes proyectos por dicho Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa de los terrenos por haber encontrado dificultades para su adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se declaran de urgencia, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos para la construcción de un grupo de cincuenta y dos «viviendas protegidas», denominado «Carlos VII», en Llodio (Alava), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en diecinueve de junio último. Los terrenos expropiables, que figuran inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre

de don José Ussia Murúa, tienen una extensión superficial de dos mil seiscientos ochenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros cuadrados, y lindan: al Norte y Oeste, con finca de que proceden, y Sur y Este, con camino a Oquendo y camino vecinal, y se hallan sitios cerca del barrio de Lamuza.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar para la construcción de un grupo de cuarenta y seis «viviendas protegidas» en Buñuel (Navarra), denominado «San Antonio», aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veintisiete de abril del corriente año. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de quince mil doscientos ochenta metros cuadrados, y se hallan sitios en el lugar conocido por Fila de las Piedras, en zona semiurbanizada, a la derecha de la calle de Cristóbal Colón y en prolongación de la de San Antonio.

Proyecto presentado por el Instituto Social de la Marina para la construcción de un grupo de veintiocho «viviendas protegidas» en Rajo (Pontevedra), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en dieciséis de junio próximo pasado. Los terrenos que han de ser objeto de expropiación ocupan una extensión superficial de cuatro mil sesenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados, y se hallan sitios en el lado Norte de la carretera de Sangenjo a Combarro, entre ésta y camino vecinal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero, en situación de excedencia voluntaria, don Francisco Martínez Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 así como en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero Mayor de tercera clase del expresado Cuerpo, en situación de excedencia voluntaria, don Francisco Martínez Montes y destinarle a la Administración de Aduanas de Castellón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se clasifica en el grupo segundo del Reglamento de Dietas y Viáticos a los Ingenieros Jefes al servicio de la Subsecretaría de Educación Popular.

Excmos. Sres.: Vista la exposición formulada por la Subsecretaría de Educación Popular, del Ministerio de Educación Nacional, indicando que en la clasificación de funcionarios establecida por el anexo primero del Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se han omitido en el grupo segundo del referido Ministerio los Ingenieros Jefes, de la misma forma que se hallan clasificados en los restantes

Departamentos ministeriales, solicitando, en consecuencia, la rectificación correspondiente de grupo a los efectos pertinentes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 31 del Reglamento de Dietas y Viáticos, ha tenido a bien disponer que los Ingenieros Jefes que prestan servicio dependiente de la Subsecretaría de Educación Popular, del Ministerio de Educación Nacional, a todos los efectos del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, serán comprendidos en el grupo segundo de los establecidos por el anexo primero del referido Reglamento.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de agosto de 1950 por la que se constituye una Comisión encargada de concentrar las diversas iniciativas para recaudar fondos para la reconstrucción de la catedral peruana del Cuzco.

Excmo. Sr.: Al objeto de concentrar las diversas iniciativas para recaudar fondos para la reconstrucción de la catedral peruana del Cuzco, edificada hace siglos por España, y que ha sido recientemente destruida por un terremoto, se constituye una Comisión, formada por el Director general de Política Exterior, don José Sebastián de Erice; el de Relaciones Culturales, don Carlos Cañal y Gómez-Imaz; el Director del Instituto de Cultura Hispánica, don Alfredo Sánchez Bella; don Santos Beguiristáin, de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana, y don Carlos Goyeneche y Silveira, Secretario de Embajada de primera clase. El primero de los citados será el Presidente, y el último, el Secretario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
San Sebastián, 29 de agosto de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de agosto de 1950 por la que se dispone que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la CAMPESA contra la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1946.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.268 del Tribunal Supremo de Justicia, promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., contra la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1946, que dispuso que las cantidades abonadas al Tesoro Público por Utilidades sobre los intereses de demora satisfechos con motivo de expropiaciones fuesen de cargo de la CAMPESA, se ha dictado por la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, en 29 de noviembre de 1948, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de marzo de 1946, impugnada en el presente pleito, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, que en 31 de julio de 1950 dispuso que se cumpliera la citada sentencia en sus propios términos, dispone también que se publique el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1950.—P. S., B. Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

ORDEN de 14 de agosto de 1950 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, el fallo de la sentencia dictada en 24 de abril de 1950 por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la CAMPSA contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 832 del Tribunal Supremo promovido por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1944 so-

bre interpretación contable de la cláusula 13 del contrato con el Estado, se ha dictado por la Sala Tercera de dicho Alto Tribunal, en 24 de abril de 1950, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Hacienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, impugnada en el presente recurso, y mandamos que se reponga el expediente en que la misma recayó al estado que tenía antes de ser dictada, a fin de que informe el Consejo de Estado, y cumplido que sea este trámite, resuelva el referido Ministerio lo que juzgue procedente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, que con esta misma fecha acuerda el cumplimiento en sus propios términos de la citada sentencia, dispone también la publicación del expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general y a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de agosto de 1950.—P. S., B. Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de agosto de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero segundo, por pase a la situación de supernumerario en activo, en 28 del corriente mes, del de dicha categoría don Juan J. Oliden Sáez, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1931, o sea al de reingreso.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo

con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero segundo don Ruperto Sanz y Sanz, que se halla en situación de supernumerario y que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Enología, Elaboración y análisis comerciales de vinos, Viticultura, Replantación del viñedo filoxerado y Cultivo de la vid» en Alcázar de San Juan.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y norm.s complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Ingeniero Director de los Campos de Experiencias

Agrícolas, Laboratorio Enológico de Alcázar de San Juan, la celebración de un cursillo sobre «Enología, elaboración y análisis comerciales de vinos, viticultura, replantación del viñedo filoxerado y cultivo de la vid», en Alcázar de San Juan, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizada en el artículo anterior será de 6.575 pesetas (seis mil quinientas setenta y cinco pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.—P. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de septiembre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca una cátedra de Matemáticas,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por el Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia a don Ramón Otero Pedrayo, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Don Ramón Otero Pedrayo, Catedrático numerario de Geografía e Historia, agregado al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, eleva instancia en solicitud de obtener la excedencia con carácter voluntario en el Escalafón de los de su clase, por haber sido proclamado Catedrático, de Universidad; y

Visto el Decreto de 13 de febrero de 1936, cuyas prescripciones no comprenden el caso del solicitante, puesto que no interrumpe su función docente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho señor Otero Pedrayo la excedencia que solicita en los términos determinados por las Leyes de 27 de julio de 1918 y de 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Orden e instrucciones complementarias de 10 de junio del año en cur-

so y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena a don Julio Lago Alonso, titular actualmente del de Lugo (masculino).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Ramón García Checa, Oficial de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón García Checa, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a don Manuel Vázquez Gundín, como propietario de Hidroeléctrica de Caldas Cernadas, la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de don Manuel Vázquez Gundín, domiciliado en Puentececo, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, con un transformador reductor de 300 KVA., tensiones 15.000/10.000 voltios y una derivación de línea de 10.000 voltios, con un transformador de 50 KVA. y tensiones de 10.000/220 voltios; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Vázquez Gundín, como propietario de Hidroeléctrica de Caldas Cernadas, de Puentececo; las siguientes instalaciones eléctricas:

Una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios que, iniciándose en la subestación de Bertoa, de la Sociedad General Gallega de Electricidad, terminará en Buño, con un recorrido total de 9.945 m. La línea es trifásica a 50 períodos, constituida por un solo circuito de conductores de cobre de 7 mm², siendo su objeto transportar energía de

la Gallega de Electricidad a la red de Hidroeléctrica de Caldas Cernadas.

Un transformador reductor de 15.000/10.000 voltios y 300 KVA., emplazado en Buño, para conectar la línea anterior con la de 10.000 voltios de la misma empresa.

Eventualmente, y en las condiciones que más adelante se expresan, podrá la Delegación de Industria de La Coruña autorizar un ramal de línea a 10.000 voltios de Corme al puerto de esta localidad y un transformador de 50 KVA., para abastecimiento de las obras del puerto en cuestión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.ª Las instalaciones que se autorizan se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña podrá autorizar el tendido de la derivación de línea de 10.000 voltios al puerto de Corme, y la instalación del transformador de 50 KVA. en ese lugar, si ese suministro no fuese ya dado por Electricidad de Jallas y previa construcción y puesta en servicio de las conexiones con Sociedad General Gallega de Electricidad, arriba reseñadas.

4.ª La línea a 15.000 voltios y el transformador de Buño, sólo podrán ser destinados al objeto indicado anteriormente de conexión con General Gallega de Electricidad. Cualquier otra utilización de estos elementos precisará previa autorización tramitada reglamentariamente.

5.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima», la instalación de las líneas y estaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para instalar diversas líneas, estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima, de Barcelona, la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica a 25.000 V. a las estaciones de transformación: Campany, de 50 KVA.; Cau Costa, de 25 KVA.; Xararó, de 50 KVA.; Banús, de 75 KVA.; Roviralta, de 850 KVA.; Baldiz, de 25 kilovoltios-ampereps; Junca, de 250 KVA., y Sardañola, de 200 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.ª La instalación de las líneas y estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

ZONA TERCERA (ALBACETE, ALCANTE, BALEARES, BARCELONA, CASTELLON, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA)

Dirección General de Agricultura

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
4.044.	Algarra, Rafael	2.000	4.095.	Granell Cifre, Ramón	2.000	4.150.	Navarro Marabella, Esteban	2.000
4.045.	Algarra, Algarra, Eliso	2.000	4.096.	Gualta Corell, Carmen	2.000	4.151.	Nogueroles Diaz, Jaime	2.000
4.046.	Algarra Algarra, Ernesto	2.000	4.097.	Gualta Corell, Rafael	2.000	4.152.	Nogueroles Iranzo, Bautista	2.000
4.047.	Algarra Algarra, Manuel	2.000	4.098.	Gualta Filiberto, Fausto	2.000	4.153.	Nogueroles Iranzo, José	2.000
4.048.	Algarra Algarra, Rafael	2.000	4.099.	Gualta Ricáu, Bautista	2.000	4.154.	Nogueroles Torres, Juan	2.000
4.049.	Algarra García, Vicente	2.000	4.100.	Gualta Soucase, Tadeo	2.000	4.155.	Palmero Anón, Alonso	5.000
4.050.	Algarra Herrera, Emilio	2.000	4.101.	Gualta Soucase, Tadeo	2.000	4.156.	Palmero Anón, Daniel	2.000
4.051.	Algarra Iranzo, José	2.000	4.102.	Herrera Teodoro, Miguel	2.000	4.157.	Palmero Camarés, Cayetano	2.000
4.052.	Algarra Lozano, Viuda de Rafael	2.000	4.103.	Herrera Aparisi, Julio	2.000	4.158.	Palmero Hejreza, José	2.000
4.053.	Almonacil Lozano, Ricardo	3.000	4.104.	Higón Almela, José	2.000	4.159.	Palmero Lozano, Emilio	3.000
4.054.	Almonacil Liadró, Ricardo	2.000	4.105.	Higón Montesinos, Miguel	2.000	4.160.	Pastor González, Manuel	2.000
4.055.	Almonacil Flán, Jaime	2.000	4.106.	Ibañez Giménez, Francisco	2.000	4.161.	Pérez Almonacil, Agustín	2.000
4.056.	Almonacil Sales, Vicente	2.000	4.107.	Ibañez Giménez, Juan	2.000	4.162.	Pérez Fons, Ramón	2.800
4.057.	Almonacil Sancho, José	2.000	4.108.	Ibañez Rovira, Leonardo	2.000	4.163.	Pérez Liácer, Agustín (1.º)	3.000
4.058.	Almonacil Torres, Juan	2.000	4.109.	Ibañez Soucase, José	2.000	4.164.	Pérez Liácer, Agustín (2.º)	2.000
4.059.	Añón Higón, Jaime	2.000	4.110.	Ibañez Soucase, Juan	2.000	4.165.	Pérez Liácer, José	2.000
4.060.	Añón Higón, Justo	5.000	4.111.	Ibars Palmero, José	2.000	4.166.	Picó Diana, Juan	2.000
4.061.	Añón Higón, Vicente	2.000	4.112.	Iranzo Algarra, Rafael	2.000	4.167.	Picó Giménez, Benjamín	2.000
4.062.	Ballester Liadró Leocadio	2.000	4.113.	Iranzo Marchut, Vicente	2.000	4.168.	Picó González, Francisco	2.000
4.063.	Borreda Sanz, Vicente	10.000	4.114.	Iranzo Puchades, Vicente	2.000	4.169.	Picó Iranzo, Jaime	2.000
4.064.	Cañigral Martínez, José David	2.000	4.115.	Iranzo Soucase, José	3.000	4.170.	Picó Quiles, Sebastián	2.000
4.065.	Casañ Iranzo, José	2.000	4.116.	Iranzo Soucase, José	2.000	4.171.	Piqueras Miralles, Vicente	2.000
4.066.	Collado Casañ, José	2.000	4.117.	Iranzo Soucase, Vicente	2.000	4.172.	Puchades González, Rafael	2.000
4.067.	Crespo Aparisi, Ramón	2.000	4.118.	Iranzo Villalba, José	2.000	4.173.	Puchades Pla, José	2.000
4.068.	Crespo Aparisi, Ricardo	2.000	4.119.	Juan Marabella, José	2.000	4.174.	Quiles Lozano, Baldomero	2.000
4.069.	Crespo Benaches, Ramón	2.000	4.120.	Labarta López, José	2.000	4.175.	Quiles Lozano, Viuda de Francisco	2.000
4.070.	Crespo Palmero, Joaquín	2.000	4.121.	López Jiménez, José	2.000	4.176.	Quiles Lozano, Vicente	5.000
4.071.	Diana López, José	2.000	4.122.	López González, Salvador	2.000	4.177.	Quiles Soucase, Filiberto	2.000
4.072.	Domingo Ribes, Bautista	2.000	4.123.	Lozano Aparisi, José	2.000	4.178.	Quiles Soucase, Vicente	2.000
4.073.	Estelles Almela, Vicente	2.000	4.124.	Lozano Corell, Emilio	2.000	4.179.	Romero Gómez, José	2.000
4.074.	Estelles Juan, Manuel	2.000	4.125.	Lozano Gualta, Baldomero	2.000	4.180.	Ruiz Palmero, Jaime	2.000
4.075.	Fons García, Francisco	2.000	4.126.	Lozano Herrera, José	5.000	4.181.	Ruiz Ricáu, José	2.000
4.076.	Fons García, Rafael	3.000	4.127.	Lozano Herrera, Vicente	4.000	4.182.	Ruiz Soucase, Ramón	2.000
4.077.	Fons Nogueroles, José	2.000	4.128.	Lozano Iranzo, Jaime	2.000	4.183.	Salvador Villagrana, Martín	2.000
4.078.	Fons Ruiz, Jesús	2.000	4.129.	Luján García, Daniel	2.000	4.184.	Soler Crespo, Joaquín	2.000
4.079.	García Aparisi, Tomás	2.000	4.130.	Luján García, Vicente	2.000	4.185.	Soler Navarro, Ismael	2.000
4.080.	García Ruiz, Enrique	2.000	4.131.	Luján Liadró González, Vicente	2.000	4.186.	Soriano Almonacil, Bautista	2.000
4.081.	García Soucase, Juan	3.000	4.132.	Llopis Higón, José	2.000	4.187.	Soriano Gualta, Vicente	2.000
4.082.	Gaspar Gualta, Miguel	2.000	4.133.	Llopis Higón, José	2.000	4.188.	Soucase Algarra, Felipe	2.000
4.083.	Gil Ibañez, José	2.000	4.134.	Marabella Algarra, Vicente	2.000	4.189.	Soucase Algarra, José	4.000
4.084.	Giménez Anón, José	2.000	4.135.	Marabella Ballester, Vicente	2.000	4.190.	Soucase Sancho, Alberto	2.000
4.085.	Giménez Corell, Juan	2.000	4.136.	Marabella Crespo, Vicente	2.000	4.191.	Soucase Montesinos, Bautista	2.000
4.086.	Giménez Anón, Juan	2.000	4.137.	Marabella López, Roberto	2.000	4.192.	Soucase Montesinos, Gaspar	2.000
4.087.	González Angéles, Vicente	2.000	4.138.	Martínez Blasco, Ramón	2.000	4.193.	Soucase Povo, Juan	2.000
4.088.	González Anón, Vicente	2.000	4.139.	Martínez Gil, Jaime	2.000	4.194.	Soucase Ruiz, Juan	2.000
4.089.	González Fons, Arturo	2.000	4.140.	Martínez González, Rafael	2.000	4.195.	Soucase Cifre, Perfecto	2.000
4.090.	González Miralles, Bautista	2.000	4.141.	Martínez Quiles, Salvador	2.000	4.196.	Tarin Herrera Francisco	2.000
4.091.	González Miralles, Leonardo	2.000	4.142.	Martínez Ruiz, Vicente	2.000	4.197.	Torres Nogueroles, Eliberto	2.000
4.092.	González Miralles, José	2.000	4.143.	Martínez Soucase Pedro	2.000	4.198.	Torres Nogueroles, Joaquín	2.000
4.093.	González Torres, José	2.000	4.144.	Melero Ferrer, Juana	2.000	4.199.	Vidal González, Lorenzo	4.000
4.094.	González Zanón, Gregorio	2.000	4.145.	Montesinos Fons, Melchor	2.000	4.200.	Villalba González, Francisco	2.000
			4.146.	Mora Almonacil, Bautista	2.000	4.201.	Zañilla Giménez, Lorenzo	2.000
			4.147.	Muñoz González, Juan	2.000	4.202.	Zañilla Giménez, José	2.000
			4.148.	Navarro Higón, Baldomero	2.000			
			4.149.	Navarro Higón, Manuel	2.000			

(Continúa.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones complementarias a la Orden de 2 de septiembre de 1950 por la que se anuncia a concurso de traslado una cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca.

Se halle vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lorca una cátedra de «Matemáticas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de septiembre de 1950.—El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Hidráulica Sumbilla, S. A., para ampliar la concesión que tiene otorgada para aprovechar aguas del río Bidasoa en término de Santesteban y Sumbilla (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por Hidráulica Sumbilla, S. A., para ampliación de la concesión que tiene otorgada para aprovechar aguas del río Bidasoa, en término de Santesteban y Sumbilla (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, visto a dicho Cuerpo consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a la Sociedad «Hidráulica de Sumbilla», para

que, sin variar el caudal de nueve mil (9.000) litros de agua por segundo, derivados del río Bidasoa, según concesión que, por Orden ministerial de 14 de octubre de 1946, le fué otorgada, modifique las obras necesarias a fin de obtener la ampliación del salto concedido, quedando en consecuencia aquella concesión modificada y absorbida por ésta en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, el cual está suscrito en San Sebastián a 10 de diciembre de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gumersindo Biriben, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se soliciten podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La cota de coronación de la presa móvil será la 100,65; la de la presa fija será la 98,00, todo ello referido a la cota a la cabeza del carril del ferrocarril de Irún a Elizondo, junto a la boca del túnel (lado de Irún), que cruza las Peñas de Arrizurraga y fijando como cota de este punto la de 101,25.

3.ª Se construirán las defensas del ferrocarril proyectadas o las que el organismo competente en esta materia se digna ordenar, cuando se solicite la autorización correspondiente.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser autorizadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

5.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeto a las disposiciones vigentes en la materia.

6.ª El concesionario está obligado a cumplir los compromisos que haya adquirido con el Ayuntamiento de Sumbilla, debiendo antes solicitar el oportuno permiso de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con presentación del respectivo proyecto, siempre que con las obras que sean consecuencias de aquéllas sean afectadas las comprendidas en esta concesión o los cauces públicos, o supongan uso alguno de agua, y a las condiciones con que se concedan los referidos permisos se atenderán Ayuntamientos y Concesionario.

7.ª Con carácter provisional, el petionario viene obligado a soltar por la presa de toma un caudal fijo de cien litros (100) por segundo, caudal que si en cualquier momento la Administración estima conveniente modificarlo para mejor atender a servicios actualmente establecidos que puedan requerirlo, lo hará sin que por ello el concesionario pueda reclamar indemnización de ninguna especie.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejecutará por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y de todas las disposiciones vigentes, así como la procedencia de la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su

reconocimiento final serán de cuenta del concesionario.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento, así como todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, sin que constituyan compromiso alguno para el Estado los que haya contratado o pueda contraer con la Sociedad petionaria el Ayuntamiento.

11. El depósito constituido como consecuencia del expediente inicial quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten posteriormente, que puedan afectarla.

13. La Administración no es responsable de la falta o disminución de caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria al establecimiento de un módulo para limitar el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

15. La Sociedad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

16. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

17. Quedan en vigor las condiciones de la concesión anterior, otorgada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1946, en cuanto no se opongan a las ahora consignadas.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad petionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1950.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.